



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



**Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias**

RUBÉN DARÍO

Coalición Nacional contra la Trata de Personas

**ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO A
VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN
NICARAGUA**

**TIEMPOS DE
VICTORIAS!**

*Por Gracia
de Dios!*

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
I. ACERCA DE LA TRATA DE PERSONAS.....	4
II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ESTRATEGIA.....	7
III. ESTRATEGIA.....	11
A. ESTRUCTURA	11
B. OBJETIVO GENERAL	13
C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
D. LÍNEAS ESTRATÉGICAS	14
E. LÍNEAS TRANSVERSALES	23
F. IMPLEMENTACIÓN	25
G. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	25
ANEXOS: INSTRUMENTOS DE APOYO QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA.....	27
<i>ANEXO 1: CONCEPTOS BÁSICOS.....</i>	<i>27</i>
<i>ANEXO 2: ENFOQUES EN LA ATENCIÓN.....</i>	<i>36</i>
<i>ANEXO 3: ATENCIÓN INTEGRAL.....</i>	<i>42</i>
<i>ANEXO 4: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....</i>	<i>54</i>
<i>ANEXO 5: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN.....</i>	<i>56</i>
<i>ANEXO 6: REPATRIACIÓN Y MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.....</i>	<i>57</i>
<i>ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA DE EVALUACIÓN.....</i>	<i>60</i>
<i>ANEXO 8: MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA ESTRATEGIA.....</i>	<i>65</i>

INTRODUCCIÓN

La Estrategia Nacional para la Atención Integral y el Acompañamiento a Víctimas de Trata de Personas en Nicaragua define y formula acciones nacionales, coordinadas, pertinentes, viables y concretas a ser implementadas por la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas, que permitan mejorar la atención integral a las víctimas, en cooperación con otros esquemas y organizaciones nacionales que incluyan en su accionar el tema de trata de personas.

La presente Estrategia Nacional es un instrumento que apoya la cooperación, articulación de acciones y el beneficio mutuo de resultados, teniendo como fin la atención integral a las víctimas.

La Estrategia Nacional prioriza y actualiza las acciones a implementar, incluyendo dentro de éstas, acciones estratégicas que buscan fortalecer la propia dinámica de coordinación de la Coalición Nacional, que la lleven a asumir su rol de "instancia de articulación y coordinación interinstitucional para promover los mecanismos para el abordaje integral del delito de Trata de Personas", tomando como referencia la Estrategia Regional existente.

Esta estrategia retoma los objetivos específicos y desafíos planteados por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) en el Plan Nacional Estratégico para la Prevención, Atención, Investigación, Persecución y Sanción del Delito de Trata de Personas 2018-2022; en el cual se incluye como uno de los objetivos específicos "Garantizar la protección y atención integral a las víctimas del delito de Trata de Personas para la recuperación y reinserción familiar y social y como uno de los desafíos que prevé es "la Atención,

Preservación y salvaguarda de los derechos de las víctimas y testigos durante la investigación y el proceso penal, con especial énfasis en la atención integral y protección especial”.

El GRUN implementa el Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021, contemplando entre sus ejes la “Prevención y atención en la Familia”, señalando que es necesario “Garantizar protección especial a los niños explotados económicamente, abusados y explotados sexualmente, en total desamparo y/o con maltrato físico y psicológico”.

I. ACERCA DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es una forma moderna de esclavitud y una violación de los Derechos Humanos. Vulnera el principio de la dignidad humana degradando a la persona a la condición de mercancía.

Se entiende por trata de personas la captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, con fines de explotación. La trata de personas puede desarrollarse dentro del territorio nacional o implicar la movilización a través de fronteras internacionales. Las acciones del tratante se pueden dar recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Estos actos son cometidos por personas, grupo de personas u organizaciones criminales que lesionan los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y leyes de la República, Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

En relación con las modalidades de la trata de personas, como mínimo se identifican las siguientes:

- La explotación de la prostitución ajena;
- Los trabajos o servicios forzados;
- La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud;
- Adopción ilegítima;
- Embarazo forzado;
- Explotación sexual;
- Explotación laboral;
- Matrimonio servil o forzado;
- Matrimonio simulado;
- Mendicidad;
- Pornografía infantil;
- Servidumbre, y,
- La extracción de órganos.

Los elementos constitutivos de este delito, según el Protocolo de Palermo, son tres: actividad, medios y propósitos o fines.

En cuanto a la actividad, si bien en su definición se mencionan varios verbos: "quien ejecute la captación directa o indirecta, invite, reclute, contrate, transporte, traslade, vigile, entregue, reciba, retenga, oculte, acoja o aloje a alguna persona con cualquiera de los fines del delito"; el verbo que mejor caracteriza la

trata de personas es el traslado. Éste implica el desarraigo de las víctimas y, por ende, mayor vulnerabilidad frente a sus tratantes. El traslado puede ser externo o interno, es decir, dentro o fuera de las fronteras nacionales.

En el caso de que el traslado sea externo se puede dar de manera legal o ilegal. El primero se refiere a la situación en la cual la víctima arriba al país de destino con los documentos migratorios requeridos, tales como pasaporte y visa. En el segundo caso se recurre a medios fraudulentos, como falsificación de los documentos o ingreso indocumentado al país. Tanto en los casos de ingresos legal como ilegal, los tratantes suelen retener los documentos de la víctima, dejándola en calidad de migrante ilegal.

En relación con los medios que utilizan los tratantes o sus redes para trasladar a una víctima al exterior o al interior de su país y explotarla, se destaca la amenaza, intimidación, secuestro, chantaje o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, ofrecimiento de trabajo o cualquier beneficio, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ESTRATEGIA

- 1) **Principio de Reciprocidad.** Las Partes tendrán en cuenta la reciprocidad en la concesión de solicitudes y en la aplicación general de la presente Estrategia.
- 2) **Principio de No Criminalización.** Asume como necesario el no considerar conductas delictivas en las víctimas de trata de personas, cuando éstas devienen precisamente de su condición de víctima.
- 3) **Principio de interés superior de la niñez y adolescencia.** Proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- 4) **Principio de dignidad humana.** Es el derecho inherente a las personas víctimas del delito de trata de personas y la obligación por parte de las autoridades del Estado y las instituciones privadas, organizaciones sociales y comunitarias de atenderlas.
- 5) **Principio de prohibición de esclavitud.** Es la protección constitucional garantizada por el Estado a las personas sin discriminación alguna para que éstas no sean sometidas a la servidumbre, esclavitud y la trata de personas.
- 6) **Principio de máxima protección.** Es la obligación de toda autoridad o persona servidora pública, de aplicar las más amplias medidas de protección a la dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, seguridad y otros derechos humanos de las víctimas y los ofendidos del delito de trata de personas.

- 7) **Principio de interés superior de la niña, niño y adolescente.** Constituye toda acción pública o privada que involucre a la niña, niño y adolescente, en el que debe prevalecer el interés superior de éstos.

- 8) **Principio de plena igualdad de género.** Garantiza que las relaciones de género deben estar fundamentadas en la plena igualdad entre hombre y mujer, no debiendo estar sujetas a una relación de poder, dominación, subordinación y control del hombre hacia la mujer.

- 9) **Principio de igualdad real y no discriminación.** Es la garantía al respeto de los derechos humanos de las personas víctimas del delito de trata de personas, sin discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, discapacidad, orientación sexual, opiniones políticas, origen, nacionalidad, posición económica, condición social, estatus migratorio o cualquier otra condición.

- 10) **Principio de debida diligencia del Estado.** Es la obligación del Estado de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como los mecanismos directos para la reparación del daño, incluyendo atención y protección a las víctimas y sus familiares dependientes de acuerdo al principio de máxima protección.

- 11) **Principio de restitución de derechos.** Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos fundamentales, en especial, la vida en familia y comunidad cuando esto no implique riesgos,

el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, escuela y comunidad.

- 12) **Principio de integralidad.** Es la responsabilidad y obligación del Estado en proporcionar a las víctimas del delito de trata de personas, la atención médica, jurídica, psicosocial de forma integral y oportuna según las reglas establecidas en las políticas, normativas o protocolos correspondientes.

- 13) **Principio de reparación integral del daño.** Es obligación del Estado establecer mecanismos necesarios para garantizar que el responsable del delito indemnice, rehabilite y repare a la víctima los daños sufridos.

- 14) **Principio de no revictimización.** Es responsabilidad y obligación del Estado de garantizar que las personas servidoras públicas que integran el ámbito social, administrativo y el sistema de justicia, adopten las providencias pertinentes y necesarias para que las personas víctimas del delito de trata de personas no sean vistas y atendidas con discriminación, incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias durante la investigación y el proceso penal.

- 15) **Principio de no devolución o expulsión.** Consiste en que las víctimas del delito de trata de personas, no serán repatriadas a su país de origen, ni al país de residencia, ni a un tercer Estado en donde corra peligro o riesgo su vida, libertad, integridad física y emocional, su seguridad o la de su familia.

- 16) **Principio de privacidad.** Es obligación del Estado y sus autoridades garantizar la privacidad desde el

inicio del proceso de investigación hasta el proceso judicial, evitando toda acción u omisión que vulnere la vida privada, su entorno familiar, domicilio, honra y reputación de las víctimas y testigos del delito de trata de personas, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y la opinión pública.

17) **Principio de confidencialidad.** La información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso penal. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, públicas o privadas, en el ámbito de su competencia u objetivos.

18) **Principio de proporcionalidad y necesidad.** Son las medidas de asistencia y protección que deben aplicarse a cada caso en particular y las necesidades especiales que requieran las víctimas del delito de trata de personas.

19) **Presunción de minoría de edad.** Mientras no se hubiese establecido por ningún medio la edad de la víctima del delito de trata de personas, y aparentare ser menor de edad, se presumirá la condición de niña, niño o adolescente de ésta, según establece la Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia, quedando sujeto a protección especial.

20) **Principio de coordinación interinstitucional.** Es la coordinación de acciones de las personas en su calidad de servidoras públicas, en representación de las

instituciones directamente relacionadas con la prevención, investigación, atención, persecución y sanción del delito de la trata de personas.

21) **Principio de cooperación y asistencia internacional.**

El Estado, a través de las instancias establecidas, promoverá la cooperación y asistencia técnica y económica, entre los Estados involucrados en la prevención, investigación, atención, persecución y sanción del delito y la protección a las víctimas.

22) **Principio de interculturalidad.** El Estado garantiza la expresión y convivencia de los pueblos originarios y afrodescendientes para la coexistencia pacífica y armónica de la sociedad, como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

23) **Principio de unidad familiar.** La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo.

III. ESTRATEGIA

A. ESTRUCTURA

La Estrategia Nacional para la atención integral a víctimas de trata de personas comprende 8 líneas estratégicas, que se acompañan de objetivos y líneas de acción claves, así como 3 líneas transversales.

Estas líneas estratégicas están interrelacionadas entre sí de manera que se complementan para conformar una

atención integral. A su vez, para cada línea estratégica, se identificarán acciones prioritarias para ser implementadas a través del Plan de Acción de la Estrategia.

El proceso de atención integral está conformado de las siguientes líneas estratégicas:

- Identificación y documentación de víctimas de trata de personas.
- Valoración y administración del nivel de riesgo: inminente y continuado.
- Protección y seguridad de la víctima y sus dependientes.
- Protección y regularización migratoria de víctimas extranjeras.
- Atención de necesidades materiales básicas (alimentación, vestimenta, alojamiento seguro, entre otras).
- Atención de necesidades de salud integral (física, psicológica, social, comunitaria).
- Acompañamiento legal.
- Asistencia y cooperación internacional.

Estas estrategias no son lineales, ya que debe observarse que la atención a la víctima rescatada será en el marco de sus necesidades de asistencia urgentes.

B. OBJETIVO GENERAL

Garantizar una respuesta interinstitucional e intersectorial, ágil y oportuna, para la atención integral de víctimas de la trata de personas en Nicaragua, orientada al respeto y garantía de sus derechos, en concordancia con los compromisos y obligaciones internacionales contraídos por Nicaragua como miembro de la Coalición Regional.

C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Fortalecer los procedimientos de detección e identificación de víctimas de trata de personas, a través de una adecuada articulación asegurando la continuidad de la atención integral y protección a las víctimas.
- 2) Garantizar los servicios de atención y protección a todas las personas víctimas de trata de personas, desde una perspectiva de derechos humanos, de acuerdo con las competencias institucionales.
- 3) Valorar periódicamente la respuesta interinstitucional e intersectorial para el mejoramiento continuo de los procesos de atención.
- 4) Registrar y sistematizar información referente al delito de la trata de personas que permitan alcanzar una mejor comprensión y mejorar las respuestas frente a la misma.
- 5) Promover la comunicación y articulación de esfuerzos entre las instituciones del Estado y organizaciones

miembros de la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas.

D. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

1) Identificación y documentación

Objetivo:

Obtener la información necesaria para la verificación de la situación de trata de personas, así como de la identidad de la víctima de trata de personas con la finalidad de determinar la condición de víctima de trata de personas.

Acciones:

- Utilizar el instrumento de entrevista para identificación de la situación de trata de personas creado para ese fin.
- Fortalecer el sistema migratorio y policial en relación a la inspección de medios de transporte y revisión de documentos de identidad.
- Verificar de forma inmediata si la persona víctima de trata de personas ubicada en otro país es connacional o con derecho de residencia permanente en Nicaragua.
- Tramitar la documentación relacionada con la identidad y nacionalidad de la víctima de trata de personas, en el consulado respectivo.

2) Valoración del riesgo

Objetivo:

Valorar la situación de riesgo tanto de forma inminente como regular a la cual se puede ver expuesta la presunta víctima de trata de personas y sus dependientes para definir acciones inmediatas de protección y para, en caso necesario, valorar el reasentamiento de esta persona y sus dependientes en otro país o el retorno a su país de origen o residencia.

Acciones primarias:

- Utilizar el instrumento de valoración de riesgo tanto de forma inminente como regular para valorar la situación de riesgo de la persona víctima y sus dependientes, creado para ese fin.
- Definir la mejor estrategia para la persona según su caso en particular, en caso de existir riesgo para la persona víctima y sus dependientes en el país en el que se encuentra.
- Definir en conjunto con la víctima cuál es la opción migratoria que mejor se adapte a su situación y al resguardo de su integridad, contando para ello con tres figuras: protección dentro del mismo país, repatriación y reasentamiento.

Acciones dentro del mismo país:

- Asegurar los beneficios que otorga la legislación nacional. Es importante recordar que la víctima tiene el derecho de quedarse en el país en el que se encuentra, cualquier salida del mismo debe ser de forma voluntaria.

Acciones en caso de repatriación:

- Facilitar con celeridad, la repatriación de la persona víctima de trata de personas que voluntariamente así lo manifiesta y sus dependientes teniendo debidamente en cuenta su seguridad, coordinando con las autoridades correspondientes el tránsito de las víctimas y sus dependientes por los diferentes países que deban hacerlo.
- Garantizar el consentimiento informado por parte de la víctima de trata de personas o su representante legal, en el caso de niñas, niños o adolescentes de que su voluntad es regresar a su país de origen y/o residencia.
- Realizar la valoración de riesgo correspondiente.

Acciones en caso de reasentamiento:

- Reubicar e integrar a la persona víctima en un tercer país en el cual se puedan dar las condiciones para impedir represalias y dar la atención debida a la persona víctima.
- Cuando un país en conjunto con la persona víctima considera que el reasentamiento es la vía adecuada para salvaguardar la integridad de ésta, deberá remitir la solicitud al tercer país con los datos para identificar a la persona y sus dependientes, en

caso de haberlos, así como un informe de la situación de trata de personas e informe de la valoración de riesgos, copia del consentimiento informado de la persona víctima de que esta es la vía escogida para continuar con su vida. Una vez recibido por el tercer país, se le deberá dar el trámite respectivo a lo interno para informar de la decisión que se tome y realizar las coordinaciones respectivas para que el traslado sea asistido.

En el caso de niñas, niños o adolescentes, se debe velar por el cumplimiento de las normativas internas y de Protocolos internacionales que los abarcan. Tanto para la repatriación como para el reasentamiento, los países involucrados deberán informar a las autoridades diplomáticas o consulares de sus países y aplicar los procedimientos de acuerdo a la legislación nacional o de cada país de la Región.

3) Protección y seguridad

Objetivo:

Retirar a la persona víctima de la situación de explotación, garantizando la protección de su integridad física y emocional así como la de sus dependientes.

Acciones:

- Utilizar los mecanismos de protección y seguridad, asegurando la confidencialidad en el manejo de la información relacionada a la víctima y sus dependientes.

- Capacitar regularmente a las personas que brindan protección y dotarlos de los equipos adecuados para la prestación del servicio.

4) Protección y regularización

Objetivo:

Garantizar la protección y regularización adecuada en el contexto migratorio conforme a lo establecido en las convenciones internacionales y demás instrumentos de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

Acciones:

- Garantizar que la persona víctima de trata de personas, debidamente identificada reciba información adecuada en cuanto a las opciones que existen para regularizar su situación migratoria, mencionadas anteriormente (quedarse en el país que se encuentra, repatriación o reasentamiento).
- Suspender el proceso de deportación, expulsión o rechazo de personas extranjeras que se presuman como víctimas de trata de personas, mientras se lleva a cabo las investigaciones correspondientes.
- Retorno voluntario: el retorno de la persona víctima a su país de origen o de residencia deberá ser siempre voluntario, para ello deberá contar con información clara y fehaciente de las posibilidades con que cuenta. Este retorno deberá realizarse sin demora y con la debida coordinación entre los países

afectados, procurando siempre la seguridad y bienestar de la persona.

- Reintegración e integración: Garantizar programas que faciliten tanto la reintegración como la integración de las personas víctimas y sus dependientes que decidan iniciar su recuperación. Estos programas deberán contener facilidades en materia comunitaria, social, educativa, laboral y económica.

5) Atención en necesidades básicas

Objetivo:

Garantizar la protección a la víctima de trata de personas en un alojamiento seguro y adecuado, así como el otorgamiento de insumos que permitan a las personas víctimas de trata de personas cubrir sus necesidades básicas.

Acciones:

- Contar con espacios y alternativas diversas de alojamiento seguro para las víctimas de trata de personas y sus dependientes (en caso necesario).
- Contar con infraestructura, higiene, seguridad y personal capacitado para la atención a la víctima de trata de personas, en donde se les garanticen sus necesidades básicas (alimentación, vestimenta y alojamiento).

- Brindar servicios especializados a las víctimas de trata de personas en materia psicosocial y legal preferiblemente, durante su permanencia en el albergue.
- Atender las necesidades que tiene la persona víctima para iniciar de forma eficaz su proyecto de vida.

6) Atención en salud

Objetivo:

Garantizar la atención en salud a nivel integral de las personas víctimas mediante una valoración adecuada en cada caso en particular durante todos los procesos.

Acciones:

- Valorar las necesidades médicas de las personas víctimas y dotar a las mismas de los servicios y tratamientos acordes a su afectación, aplicando las disposiciones de la materia, en especial, para la prestación de servicios de salud y los criterios para la atención médica de las víctimas, establecidas en protocolos, manuales y guías de atención integral, que permitan asegurar la atención profesional, especializada, y su trato digno.
- Valorar otras situaciones como la condición mental, emocional y psicosocial de la persona víctima.
- Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro, control y seguimiento de las terapias

psicológicas y canalizaciones médicas, en las historias clínicas, expedientes, bitácoras de seguimiento, para asegurar la atención integral, especializada y multidisciplinaria.

7) Asesoría legal

Objetivo:

Brindar en todo momento información clara y comprensible de la situación jurídica en que se encuentra la persona víctima de trata de personas, así como de sus derechos y de su situación migratoria, de manera gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de una persona profesional

Acciones:

- Brindar información sobre la situación jurídica de la persona víctima de trata de personas, sus derechos y la posibilidad de interponer las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes.
- Valorar con la persona víctima, la opción migratoria que mejor se adapte a ésta, y acompañarla en el proceso de documentación de su identidad.
- Garantizar la no revictimización en los procesos penales, así como el no procesamiento de la víctima de trata de personas.
- Procurar que las autoridades judiciales soliciten el anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos de trata de personas.

- Fortalecer los programas de asistencia jurídica para el acompañamiento de las víctimas en los respectivos procesos penales.
- Fortalecer los programas de protección a víctimas y testigos de conformidad a lo establecido en la Ley 896.
- Procurar la reparación del daño de las víctimas, ante las autoridades competentes.

8) Asistencia y cooperación internacional

Objetivo:

Garantizar la debida asistencia y cooperación con otros países para la atención ágil, oportuna, segura e integral de casos asistidos.

Acciones:

- Consolidar los mecanismos de coordinación en materia de asistencia y cooperación con otros países.
- Actualizar el directorio institucional internacional que contemple las instancias competentes para la coordinación de casos de trata de personas, tanto en materia de atención, de repatriación y/o reasentamiento.
- Fortalecer la articulación entre instancias competentes que funcionan de enlace en cada país

miembro de la Coalición Regional para las respectivas coordinaciones.

E. LÍNEAS TRANSVERSALES

1) Capacitación

Objetivo:

Capacitar a las y los funcionarios involucrados en los aspectos de atención de las víctimas de trata de personas en conceptualización de la materia, derechos humanos y derechos que tienen según nuestra legislación nacional, Protocolo de Palermo, entrevista de detección y sobre valoración de riesgos.

Acciones:

- Definir las instancias competentes que brindan atención a las víctimas de trata de personas.
- Definir la capacitación que cada institución debe brindar a cada una de las instancias competentes que brindan atención a las víctimas de trata de personas.
- Establecer acuerdos con organismos internacionales, organizaciones o instituciones con experiencia en la temática de trata de personas que apoyen en la capacitación.

2) Registro

Objetivo:

Obtener datos que faciliten la creación de base de datos del registro único que generen estadísticas del trabajo

que se realiza por parte de las instituciones miembros de la Coalición Nacional.

Acción:

Elaborar sistemas de registro de la información sobre trata de personas de casos atendidos de forma nacional y también regional.

3) Evaluación

Objetivo:

Evaluar la aplicación de la Estrategia Nacional por parte de las instituciones miembros de la Coalición Nacional y proponer las mejoras necesarias.

Acciones:

- Verificar el cumplimiento de la Estrategia Nacional por parte de las instituciones miembros de la Coalición Nacional en cuanto a la atención de las personas víctimas de la trata de personas.
- Realizar evaluaciones periódicas para asegurar la implementación y actualización.

F. IMPLEMENTACIÓN

El Plan de Acción de la Estrategia será un elemento clave para su implementación. Asimismo, se consideran las acciones siguientes:

- Socializar con las instituciones involucradas la presente estrategia, así como los resultados obtenidos, las rutas a seguir, y los mecanismos de coordinación nacional.
- Vincular la presente Estrategia con los planes operativos anuales de cada institución responsable, según su competencia.
- Aplicar a nivel nacional mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de la estrategia, elaborando y presentando informes nacionales anuales.
- Realizar reuniones de la Coalición Nacional para evaluar los resultados obtenidos y avances en la implementación para determinar los ajustes pertinentes.

G. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El desarrollo de la Estrategia de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas contempla mecanismos de seguimiento y evaluación, que buscan:

- Identificar los factores facilitadores y las barreras con el objetivo de establecer "lecciones aprendidas" para mejorar el proceso de atención.

- Conocer los avances en la implementación, así como los factores que facilitaron u obstaculizaron los resultados, el nivel de cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas y poder así, tomar los correctivos necesarios.

Para tales efectos, se desarrollarán periódicamente espacios de reflexión (auto-evaluación) de la Coalición Nacional sobre los resultados obtenidos y avances en la implementación.

ANEXOS: INSTRUMENTOS DE APOYO QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRATEGIA

ANEXO 1: CONCEPTOS BÁSICOS

Abuso de poder: Es el aprovechamiento que realiza cualquier persona para la comisión del delito de trata de personas derivándose de una relación o vínculo afectivo familiar, sentimental, de confianza, custodia o tutela, laboral, formativo, educativo, cuidado, religioso o cualquier otra índole, que implique dependencia o subordinación de una persona con respecto a otra.

Adopción ilegítima: Es el acto en virtud del cual se altera el procedimiento de adopción establecido en el Código de Familia con la finalidad de adquirir, poseer, ofrecer, vender, entregar, transferir o aceptar en adopción a una niña, niño, adolescente y en el que medie o no una contraprestación en dinero, especie, retribución, recompensa o cuando se usan medios que alteren el estado civil de las personas.

Asistencia y protección a las víctimas: Es el conjunto de medidas para el apoyo y protección con carácter integral que se le otorga a las personas víctimas desde el momento de su identificación, rescate hasta su reintegración familiar, escolar y social, para su orientación legal, asistencia médica, psicológica, así como la protección para ella y su familia.

Delitos conexos: Se consideran delitos conexos al delito de trata de personas aquellos que correspondan de

conformidad a las reglas del Código Penal y el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

Deportación: La deportación es el traslado de una persona a su lugar de origen, efectuado por un Estado y debido a su situación migratoria irregular.

Detección: Es un proceso activo dirigido a evaluar una posible situación de trata de personas por medio de la aplicación de indicadores de sospecha o riesgo. Incluye la referencia a entidades competentes para la identificación y atención inmediata, independientemente de que la víctima denuncie el hecho ilícito o no.

Diferencias entre tráfico de migrantes y trata de personas: En el tráfico de migrantes, la persona busca ingresar irregularmente al país de destino y se comete una infracción contra la ley migratoria y la soberanía del Estado de destino. En el caso de la trata de personas, se violan los derechos básicos de la víctima; este es un delito contra las personas, no es primordialmente un delito migratorio, sino un delito contra la libertad e integridad de las personas y no requiere del cruce de una frontera internacional. En el tráfico de migrantes siempre se utilizan procedimientos ilícitos para facilitar la entrada de personas a un país, mientras que en la trata de personas la entrada de la persona que será explotada se puede dar tanto por medios ilegales como legales. En el tráfico de migrantes, la relación entre el traficante y la persona termina una vez alcanzado el objetivo de cruzar la frontera. En la trata de personas la relación entre la víctima y la red de tratantes se prolonga durante el tiempo que dura la explotación. En el tráfico de migrantes la persona busca el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio de orden

financiero o material. La trata de personas siempre tiene como fin la explotación de la persona. El tráfico de migrantes tiene un carácter voluntario, mientras que, en la trata de personas, en ningún caso, se toma en cuenta el consentimiento prestado por la víctima o por su representante legal.

Embarazo forzado: Toda acción orientada a promover, facilitar o realizar el embarazo de una mujer, adulta, joven, niña o adolescente mediante engaño, coacción, violencia u otro medio, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo con la venta del producto del embarazo, así como de cualquiera de sus órganos, tejidos, células, fluidos y demás componentes anatómicos.

Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud: La esclavitud es el estado o condición de una persona sobre el cual se ejercen 1797 25-02-15 La Gaceta - Diario Oficial 38 todos o parte de los atributos del derecho de propiedad y en la que es sometida su voluntad y libertad. Las prácticas análogas a la esclavitud incluyen: esclavitud por razón de deuda, servidumbre, formas serviles de matrimonio, y explotación de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a la Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud y otros instrumentos jurídicos de derechos humanos.

Explotación sexual: Todo tipo de actividad en la que se utilice el cuerpo de una persona menor de dieciocho años de edad y personas con discapacidad, aun así, sea con su consentimiento, para sacar ventaja o provecho de carácter

sexual, erótico, económico, comercial de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.

Explotación laboral: Es la práctica realizada por quienes violentan los derechos laborales que ponen en riesgo la integridad física y emocional de cualquier persona y en la que no media una limitación a la libertad y al desarrollo de la persona.

Matrimonio servil o forzado: Es la práctica en virtud de la cual una persona es prometida o dada en matrimonio o unión de hecho, a cambio de una contraprestación en dinero, especie o cualquier otra retribución entregada a sus padres, tutor, familiar o cualquier persona o grupo de personas.

Matrimonio simulado: Se produce cuando una persona contrae matrimonio sin que exista un vínculo sentimental entre los contrayentes, o exista acuerdo entre las partes, con la finalidad de obtener a través del engaño beneficios administrativos, jurídicos, migratorios, económicos o sociales, o someter a la víctima a servidumbre sexual, reproductiva o laboral, o perjuicio a terceros.

Medidas de Protección: Acciones o mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona.

Mendicidad: Es la que se ejerce bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las personas, utilizándoles como medios para obtener un beneficio, valiéndose de la situación derivada de cualquier

condición de vulnerabilidad, en la que la persona en tal situación es receptora de un sentimiento de pena o lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir y mantener económicamente a terceros.

Migración: Es todo desplazamiento de la población, de una o varias personas, que se produce desde un lugar de origen a otro de destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual, de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar. Cuando una persona deja su lugar de origen o en el que reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse en un nuevo lugar, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

Migrante: Es el individuo que se desplaza de una zona geográfica hasta otra, situación que conlleva un cambio en las costumbres y un proceso de readaptación a las nuevas.

Migrante en situación irregular: Es la persona que migra a través de las fronteras sin atender los requerimientos legales del país de destino.

Persona menor de edad migrante no acompañado: Niña, niño y adolescente migrante no acompañado(a) se entiende toda persona menor de 18 años de edad que se desplaza de una zona geográfica hacia otra sin el acompañamiento de sus padres, tutores o persona legalmente habilitada para ello.

Pornografía infantil: Comprende cualquier representación de la imagen o voz de una niña, niño o adolescente, realizando actividades sexuales o eróticas, implícitas o explícitas, reales o simuladas, así como la exposición de sus partes genitales, con fines sexuales, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo.

Prevención: Es el conjunto de medidas orientadas a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para evitar que ocurra y lograr la erradicación de la trata de personas, mediante la intervención directa sobre sus causas por medios educativos, informativos y sensibilizadores.

Prostitución: Es el acto sexual que consiste en uno o varios actos de contenido sexual mediante pago y que es realizado por una persona mayor de edad que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de terceras personas recibiendo a cambio una contraprestación en dinero, especie o cualquier otra retribución.

Protección: Es la intervención de la autoridad competente de forma pronta, integral y efectiva en todos los ámbitos de la vida para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos y la restitución de estos. Las autoridades bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

Reintegración social: conjunto de acciones encaminadas para consolidar la red de apoyo familiar y comunitario, propiciando el soporte que requiere la víctima en su núcleo social para su reinserción. Son las intervenciones sociales que se requieren, incluyendo las relativas a la búsqueda de un empleo u otra alternativa económica; el acceso a oportunidades de profesionalización; su retorno digno y con garantía de su seguridad; la asistencia para obtener sus documentos y acceso a los servicios de salud, hogares de acogida, redes de asistencia psicológica; el acceso a la recreación, y a la reinserción educativa.

Relación entre migración y trata de personas: La migración es un fenómeno social que no constituye delito y tiene carácter voluntario; en términos generales incluye el desplazamiento regular o irregular de los seres humanos. Durante el proceso de migrar las personas se exponen a graves riesgos, entre los más graves se evidencia la trata de personas, siendo un delito contra la libertad y seguridad de las personas, tiene fines de explotación y no se toma en consideración el consentimiento de la misma. Es necesaria su vinculación puesto que aquellas acciones por proteger a las personas migrantes, tienen un efecto en la disminución de vulnerabilidades de las víctimas para ser atrapadas por tratantes.

Repatriación: es un mecanismo de protección que comprende el conjunto de medidas destinadas a proteger la integridad de la víctima extranjera, abarcando su protección, abrigo, atención en salud y facilitar el retorno seguro a su país de origen o residencia, a un tercer país, o a regularizar su situación migratoria, cuando se determine que está acorde con el interés superior de la víctima, y además, implica recibir a la víctima que sea repatriada de otros países, brindándole

la protección y atención necesaria de conformidad con las normas internacionales aceptadas.

Retorno voluntario: Es el regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito o a un tercer país, basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Retorno voluntario asistido: Regreso voluntario asistido, con apoyo logístico y financiero de los migrantes objetos de trata de personas, de los solicitantes de asilo rechazados, estudiantes desamparados, nacionales calificados y otros migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país receptor y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen.

Servidumbre: Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en la que la persona victimaria induce u obliga a otra a realizar actos, trabajos o servicios mediante engaño, amenaza u otras formas de violencia.

Situación de Vulnerabilidad: Es la circunstancia particular de una persona, que determinada por su condición económica, género, edad, sexo, discapacidad, cultura, educación, geográfica, social, humana, violencia, discriminación, situación migratoria, pertenencia a un pueblo originario, credo u otros factores, es susceptible de que un tercero se aproveche con la finalidad de explotarla.

Trabajo forzado: Es el trabajo o servicios exigidos a una persona bajo cualquier amenaza, coacción o violencia en el desempeño involuntario de una labor, sea a través de

la acumulación de sumas adeudadas, retención de documentos de identidad o amenaza de denuncia ante las autoridades de migración y extranjería, entre otros.

Víctima de trata de personas: Cualquier persona niña, niño, adolescente o adulta, sin importar su origen, condición sociocultural, económica y académica; que haya sido captada, reclutada, transportada, trasladada, acogida o retenida para un fin de explotación, sea dentro o fuera del país.

ANEXO 2: ENFOQUES EN LA ATENCIÓN

a) Enfoque contextual y generacional

El enfoque generacional toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, para relativizar las formas en que las personas y las instituciones se deben relacionar en función de sus posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque contextual reconoce que las características de las personas, así como sus posibilidades y necesidades, varían de acuerdo con las condiciones históricas, socioculturales y económicas de una sociedad en particular y que, aún a lo interno de ésta, la heterogeneidad de realidades y condiciones de vida crean demandas que deben ser atendidas desde sus características individuales.

b) Enfoque de derechos

El enfoque de derechos reconoce que todas las personas, independientemente de su sexo, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, son titulares de toda la gama de derechos inherentes a los seres humanos. También plantea que el Estado, y la sociedad en general, deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos ciudadanos; lo que supone, en el caso de las víctimas de trata de personas, un restablecimiento y garantía de sus derechos, que facilite el ejercicio de la plena ciudadanía.

Los prestatarios/as de servicios deben estar conscientes de los derechos de las personas víctimas a quienes están ofreciendo atención directa. Las víctimas tienen derecho a:

- Recibir asistencia y protección apropiadas.
- Respeto a su dignidad.
- Seguridad y protección.
- Privacidad y protección de su identidad.
- Información veraz y comprensible.
- Atención de su salud física y psicológica.
- Desistimiento informado de la atención terapéutica.
- Refugio seguro.
- Apoyo emocional (en su idioma y adaptado a su nivel cognitivo y de madurez).
- Asesoría legal.
- Acceso a la justicia y protección especial durante los procesos legales.
- Acceso a apoyo diplomático y consular
- Compensación económica por los daños sufridos.
- Regreso voluntario y seguro a su país de origen.
- Educación, capacitación y empleo.
- Residencia en el país de destino (si procede la regularización de su status migratorio).

c) Enfoque de derechos de personas menores de edad

Este enfoque tiene una visión integral de derechos de las personas menores de edad, se fundamenta en el reconocimiento de que las niñas, niños y adolescentes son sujetos activos de derecho en lugar de sujetos pasivos de protección:

- El interés superior de la persona menor edad: significa que toda decisión que se tome debe favorecerlas.
- Presunción de minoría de edad: en el caso que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- La institucionalización como medida excepcional: la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias como medida de protección, sólo podrá ocurrir en los casos en que sea necesaria atendiendo al "interés superior del niño".
- Opinión e información; las niñas, niños y adolescentes tienen además el derecho de emitir su opinión y a expresarse sin limitación en todos los asuntos que afectan su vida. Deben participar en la elaboración del Plan Individual de vida y proyecto educativo más apropiado para su reinserción social y familiar.
- Evitar su revictimización según normativa interna.
- Garantizar el acceso a los derechos y servicios que ofrece cada uno de las instituciones del Estado para la atención integral de esta población.

d) Enfoque de descentralización

Los programas y servicios de atención integral, especializada y diferenciada, deberán ser descentralizados a fin de brindar el acceso a las

víctimas independientemente de su ubicación y evitar la revictimización.

e) Enfoque de género

La perspectiva de género se utiliza para referirse a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente a partir de las diferencias sexuales que han condicionado a mujeres y hombres para ser, pensar y actuar de manera diferente. Esta perspectiva "da cuenta de la presencia de una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones, hábitos, diferenciales a cada uno de los sexos y por ende estructura un sistema de relaciones de poder conforme el cual se ha conformado como una lógica cultural, social, económica y política omnipresente en todas las esferas de las relaciones sociales."

En nuestro contexto esa estructura de poder derivada del género, convierte esas diferencias en desigualdades sociales, económicas y políticas, que colocan en una mayor situación de vulnerabilidad a niñas, mujeres adolescentes y adultas, en cuanto a ciertas modalidades de la trata de personas. De allí que la trata de personas constituya también una manifestación de violencia basada en el género, ya que tiene características particulares según se trata de una víctima hombre, mujer o perteneciente a la comunidad LGBTI. El enfoque de género debe considerar estas situaciones y garantizar la atención integral propiciando nuevas relaciones de género equitativas y justas.

f) Enfoque multicultural

La diversidad cultural se considera como legítima y las diferencias culturales, como una riqueza común y no como un factor de división o una fuente de dificultades. Así, dentro de este enfoque la diversidad cultural es un derecho. Se reconocen las diferencias culturales, sin que ello signifique la superioridad de unas culturas sobre otras.

En el caso de la trata de personas, el enfoque multicultural es fundamental ya que el etnocentrismo y la discriminación de las personas de ciertas culturas, etnias y regiones, especialmente niñas, adolescentes y mujeres, son factores que promueven y legitiman la explotación y la violación de derechos.

Las prácticas culturales que atentan contra los derechos humanos no pueden ser reconocidas como tradiciones, por lo que la promoción de derechos debe extenderse a todos los grupos culturales en un diálogo respetuoso que permita incorporar el enfoque de derechos en los diversos sistemas culturales.

g) Enfoque de poder

Desde este enfoque, el poder se reconoce como las fuerzas presentes en todo tipo de relaciones, que determinan su propósito y los beneficios que cada parte obtiene. El ejercicio del poder que ejercen las personas que atienden y acompañan a las víctimas, debe estar orientado a desarrollar relaciones de empatía y vínculos de confianza para el fortalecimiento y empoderamiento personal y

social de las víctimas, ya que se encuentran en situación de desventaja y vulnerabilidad.

Por lo anterior, es indispensable comprender que el delito de trata de personas somete a las víctimas despojándolas de todo tipo de control y capacidad de decisión sobre sus propias vidas.

ANEXO 3: ATENCIÓN INTEGRAL

Es responsabilidad del Estado prevenir la trata de personas, investigar y sancionar a los tratantes, proporcionar atención directa y proteger a las personas víctimas, según lo establecen los Principios y Directrices Recomendados sobre protección de los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas.

En ese sentido, existe un sistema integral de protección y atención directa a las personas víctimas, lo que constituye uno de los tres pilares de la intervención, junto con la prevención y la sanción.

¿Qué es la atención integral?

Es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas a nivel nacional, que permiten la atención oportuna y especializada de la víctima, para fortalecer las distintas áreas de la personalidad y en especial, las que fueron afectadas, con el fin de garantizar la restitución de sus derechos.

Todo el proceso de atención está enfocado hacia el pleno ejercicio de los derechos humanos de la persona víctima, implicando contar con los adecuados recursos humanos y materiales, así como con programas pertinentes para estos fines.

Atendiendo a estos criterios, se hace necesario que el proceso de atención sea individual, permanente en el tiempo y tenga un carácter descentralizado. Es fundamental la participación y autodeterminación de la persona víctima de trata de personas en todo el proceso, siendo este aspecto determinante para definir el carácter individualizado del plan de atención que se llevará a cabo.

Para la construcción del modelo de atención individual e integral, es necesario tomar en cuenta los escenarios en los que se encuentra la víctima, así como la etapa o momentos de victimización (reclutamiento, traslado, privación de libertad previa a la explotación, explotación en calles, casas o establecimientos encubiertos, víctimas rescatadas, recuperadas en un operativo, etcétera); así mismo, se debe tomar en cuenta las distintas condiciones como el sexo, edad, nivel socioeconómico, identidad de género, identidad étnica, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, entre otras.

Fases de la atención integral

Detección

La detección es un procedimiento de evaluación y análisis de una posible situación de trata de personas y explotación, mediante la comparación de los elementos del caso con indicadores preestablecidos. Detectar implica referir el caso a la entidad competente para la debida atención integral, siendo necesario que exista una coordinación previa y conocimiento de las instituciones y organizaciones con las que se cuentan para la referencia y atención a las víctimas de trata de personas.

La detección es el primer paso para iniciar la atención a las víctimas. Toda persona que tenga conocimiento o sospecha que una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad, está siendo víctima de Trata de Personas o de explotación sexual o en riesgo de ser víctima de los mismos, debe informar a la Policía Nacional en sus respectivas delegaciones, municipios y distritos y/o a través de la línea 118, quienes definirán la estrategia de intervención (investigación, rescate y protección de las mismas). Conforme a la Ruta de Atención a Víctimas de Trata de Persona y Explotación Sexual.

❖ **Sospecha:** Para hacer la detección es necesario conocer las señales o indicadores de probabilidad que evidencian la existencia de situación de trata de personas. Estas señales también nos permiten realizar una valoración del riesgo y del daño causado a la víctima:

- No pueden abandonar su lugar de trabajo.
- Muestran señales de que se están controlando sus movimientos.
- Trabajan contra su voluntad.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- Son objeto de violencia o amenazas de violencia, contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufren lesiones aparentemente derivadas de violencia
- Reciben amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sienten temor de revelar su situación de inmigración.
- Sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad están en manos de otra persona.
- Tienen documentos de identidad o de viaje falsos.
- Permiten que otras personas hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúan como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Están obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Son objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- Trabajan demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tiene días libres.

- Tienen un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- No pueden comunicarse libremente con otras personas.
- Reciben el pago de sus gastos de transporte al lugar de destino, y están obligadas a reembolsar esos gastos trabajando o prestando servicios.
- Han actuado sobre la base de promesas engañosas.

❖ Indicadores generales para la detección de trata de personas en niñas, niños y adolescentes:

- No conviven con sus padres, madres o tutores.
- Se comportan de una forma que no corresponde al comportamiento típico de una niña, niño y adolescente.
- No tienen acceso a la educación.
- No tienen tiempo para jugar.
- Comen aparte de otros miembros de la "familia".
- Hacen trabajos que no son adecuados para niñas y/o niños.
- Viajan sin estar acompañados por personas adultas.
- La presencia de vestimenta generalmente utilizada para trabajo en manufacturas o sexual, en tallas para niñas y/o niños.
- La presencia de juguetes, camas y ropa de niñas, niños y adolescentes en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas.
- La afirmación, por parte de una persona adulta, de que ha "encontrado" a una niña y/o niño no acompañado.
- El hecho de encontrar a niñas y niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis.

- El descubrimiento de casos de adopción ilegal.
- Desaparición del lugar de origen.
- Pérdida de identidad (sin documentación).
- Incomunicación con sus familiares y/o amigos.
- Obligación a consumir drogas, alcohol, a realizar trabajos sexuales o forzados.
- Vigilancia permanente por parte de personas ajenas a su familia y/o amigos.
- Conductas sexualizadas.

❖ **Identificación:** Es la confirmación de indicadores respecto de los elementos del caso, por lo que constituye el inicio del proceso de protección y restitución de derechos de las personas víctimas de trata de personas. Es decir, el momento de la identificación es el punto de partida de todo el proceso de atención directa.

❖ **Acercamiento inicial:** Este momento permite crear las condiciones para que las personas víctimas de trata de personas alcancen la protección y restitución de sus derechos mediante la obtención de información y del apoyo que reciban. A partir de este momento la persona víctima debe ser asistida por personal especializado.

❖ **Denuncia:** Una vez se confirme la presencia de señales o indicadores sobre un posible caso de trata de personas, se deberá denunciar ante la Policía Nacional y/o Ministerio Público, para que las autoridades conozcan e investiguen y se lleve a cabo el proceso penal correspondiente contra los tratantes.

❖ **Rescate:** Esta acción la ejecutará la Policía Nacional retirando a la persona en situación de explotación,

asegurándole condiciones de protección y seguridad necesarias. Las acciones de rescate deben ser parte de un plan integral que incluye la reintegración de las víctimas en la familia y en la comunidad. Adicionalmente, deben responder a las necesidades que presente la víctima al momento de su rescate.

❖ **Acompañamiento a la víctima:** Inmediatamente que se identifica a una víctima, se debe dar acompañamiento por parte de las instituciones especializadas durante el proceso de protección y el proceso penal; garantizando alojamiento, atención médica, educación, capacitación técnica, atención recreativa y deportiva, atención jurídica, apoyo psicosocial y la ayuda de un intérprete, si fuera necesario, y en los casos de niñas, niños o adolescentes, toda coordinación se realizará por medio del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

❖ **Registro:** El Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, será el sistema de información oficial, coordinado y administrado por el Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de administrar una base de datos estadísticos oficial que sirva de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así como para medir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional estratégico para la prevención, atención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas.

Las instituciones públicas y organismos privados integrados en la Coalición Nacional contra la Trata de Personas están obligados a proporcionar la información referida a prevención, atención, protección a víctimas, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas para su registro oficial. Las organizaciones civiles sin

fines de lucro vinculadas a la prevención atención y protección de víctimas del delito de trata de personas deberán proporcionar al Registro Nacional Único de Información sobre Trata de Personas, la información que éste requiera para su debida incorporación. También deberá publicar anualmente el informe nacional estadístico sobre trata de personas manteniendo la confidencialidad de las víctimas.

El registro es el paso inmediato a la detección, consiste en elaborar un expediente con la información general y específica necesaria tanto de la víctima de trata de personas como del caso y en donde se consigne la valoración del caso y el riesgo.

El registro se hace respondiendo un cuestionario o guía de entrevista de detección en el que se escribe la información que se obtuvo a través de la denuncia o de la referencia, de lo que se ha observado y de la información que pudiere proporcionar la víctima si las condiciones físicas, psicológicas y mentales de la niña, niño o adolescente o persona adulta así lo permitan. Conforme el artículo 17 de la Ley 896, Ley Contra la Trata de Personas.

Respuesta inmediata a situaciones críticas

En este apartado se hace referencia a situaciones críticas, entendidas como aquellos problemas de salud física y mental que presenta una víctima de trata de personas como consecuencia de la situación de la cual fue víctima; siendo los más frecuentes, aunque no exclusivos, el consumo obligado de sustancias nocivas, el embarazo, la depresión, las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Atender un problema de salud de esta magnitud, asociado a las particularidades que a la vez enfrentan las víctimas de trata de personas, requiere necesariamente

la coordinación e intervención de diversas instituciones y organizaciones que de manera especializada, pueden brindar una respuesta oportuna y adecuada a la víctima.

Referencias de casos

La restitución de los derechos de la víctima de trata de personas y su recuperación integral requiere que se hagan las referencias necesarias a las diferentes instituciones y organismos involucrados en la atención. De manera que ofrezcan servicios orientados a facilitar el disfrute de sus derechos: a la educación y capacitación técnica, a la recreación y esparcimiento, al trabajo digno, a tener una identidad, a recibir apoyo emocional, a la no discriminación, entre otros.

Para garantizar el éxito de esta etapa, es indispensable la coordinación entre las distintas instituciones responsables y garantizar que los servicios que ofrezcan tengan un impacto positivo en la protección de la víctima y el ejercicio de todos sus derechos humanos, así como el aprovechamiento racional y efectivo de los recursos disponibles con los que cuenta cada institución.

Atención primaria

Son las acciones inmediatas que se dirigen a brindar atención y protección a una persona víctima del delito de trata y se refieren específicamente a la asistencia que se le debe brindar en necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral de salud, asesoría legal y medidas de protección física. Se prioriza la protección de la vida y la salud de la víctima, lo cual implica garantizar su seguridad física atender su salud y evitar caer en manos de los tratantes.

La atención primaria debe de aplicarse de forma inmediata y confidencial una vez que los servidores y servidoras públicas tengan contacto directo con las personas

víctimas del delito de trata de personas. Estas medidas de asistencia deben de incluir lo siguiente:

- 1) Protección a la integridad física de la víctima, su identidad y privacidad;
- 2) Insumos para atender las necesidades básicas de higiene personal, alimentación y vestuario;
- 3) Asistencia médica y psicológica especializada según corresponda;
- 4) Realización de la prueba del VIH, ITS, u otros que sean requeridos bajo los protocolos médicos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud, previo consentimiento de las personas víctimas del delito, de conformidad a la Ley N°. 820, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su Prevención y Atención, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 242 del 18 de diciembre de 2012;
- 5) Alojamiento seguro y adecuado. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de trata de personas en celdas preventivas, establecimientos penitenciarios, refugios, centros de retención de migrantes irregulares, instalaciones policiales o administrativas, destinadas al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez debe de garantizar que las víctimas del delito de trata de personas, una vez que sean puestos bajo su atención, reciban las condiciones que les garanticen sus necesidades básicas y derechos humanos y asegurar que sean ingresados a un centro de protección con el perfil de atención de las víctimas, resguardando la protección especial y el interés superior del niño, niña y adolescente;
- 6) Proporcionar asistencia a los familiares o personas que tengan relación directa e inmediata con la víctima, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización del tercero;
- 7) Asesoría legal para las víctimas y familiares;

- 8) Asistencia psicosocial para las víctimas y familiares, en el idioma y/o lenguaje que comprenda, facilitándole servicios de traducción o intérprete en caso que lo requiera;
- 9) Garantizar el derecho a la comunicación facilitándole los medios para ejercer este derecho, cuando no ponga en riesgo su integridad física y emocional, ni el proceso de investigación del delito;
y
- 10) Facilitar la asistencia consular cuando corresponda.

Atención secundaria

Son las acciones que dan continuidad a la etapa anterior del proceso de atención y centran sus esfuerzos en la restitución del ejercicio de los derechos de la víctima de trata de personas, en su recuperación integral y en su reintegración familiar, comunitaria o con alternativas diferentes a la institucionalización.

La atención secundaria está asociada con el proceso de asistencia prolongada de la víctima del delito de trata de personas, las que se aplicarán con independencia del avance de la investigación, el proceso judicial penal o de repatriación.

Las medidas secundarias serán implementadas por las instituciones correspondientes, según sus competencias y responsabilidades institucionales. Estas incluyen:

- 1) Brindar tratamientos médicos y psicológicos con el objetivo de mejorar la salud física y psíquica de la víctima y sus familiares;
- 2) Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico y el consenso con la víctima. Para el caso de las personas solicitantes

de la condición de refugiados y en relación a su documentación y situación migratoria, complementariamente se aplicará lo dispuesto en la Ley N°. 655, Ley de Protección a Refugiados, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 9 de julio de 2008;

- 3) Gestionar la repatriación o el retorno a su lugar de origen, cuando corresponda, con el consentimiento de la víctima. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la repatriación procederá solo en el caso que se haya determinado de previo el interés superior;
- 4) Garantizar la protección de las víctimas cuando requieran albergues por periodos que resulten necesarios en alojamientos adecuados y seguros, a través de una coordinación fluida y permanente entre las instituciones públicas y privadas;
- 5) Gestionar la inclusión a la formación técnico vocacional de la víctima para su reintegración socioeconómica;
- 6) Gestionar la inclusión a la formación universitaria de pregrado, según sea el caso;
- 7) Diseñar y desarrollar programas individualizados o personalizados de atención, protección y reintegración de las víctimas de trata de personas;
- 8) Coordinar con la Coalición Nacional contra la Trata de Personas, el diseño y aplicación de estrategias que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para la reintegración de las víctimas con el propósito de restituirles sus derechos humanos; y
- 9) Las medidas de atención primaria y secundaria, especializada atendidas por un equipo multidisciplinario, deben ser proporcionadas

conforme a las necesidades y derechos de las víctimas por las autoridades competentes, en coordinación con organismos internacionales y las organizaciones sociales. Los organismos internacionales y las organizaciones sociales que apliquen medidas de atención primaria y secundaria, especializada o multidisciplinaria, deben estar acreditadas y certificadas por el Ministerio de Gobernación y avaladas por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cuando funcionen como Centros de Atención y Protección Especial, en ambos casos la validez será de un año calendario y podrá ser renovado ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la ley de la materia.

ANEXO 4: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas del delito de trata de personas, tendrán los derechos siguientes:

- 1) Resguardo y seguridad de la vida, integridad física, libertad e identidad de la víctima y sus familiares;
- 2) Atención con calidez humanitaria, respeto, dignidad, apego a las leyes y los derechos humanos;
- 3) Recibir atención material, médica, psicológica, jurídica y social;
- 4) Acceso inmediato a la justicia;
- 5) Ser oída e intervenir en todas las instancias del proceso cuando ésta lo solicite;
- 6) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma o lengua que comprenda de acuerdo a su edad, condición de discapacidad o zona de procedencia;
- 7) Reparación del daño causado en los ámbitos psicológicos, sociales, médicos, laborales y educativos, así como la restitución de sus derechos humanos;
- 8) Rendir su declaración anticipada, sin contacto visual con él o las personas acusadas, la autoridad judicial tendrá la obligación de resguardar sus datos personales con el objeto de proteger la identidad y rendir su declaración por medios electrónicos, según sean las disponibilidades;
- 9) Ofrecer medios o elementos de prueba;
- 10) Conocer la situación legal en relación a la privación de libertad de la persona investigada o acusada del delito del que fue víctima;
- 11) Repatriación voluntaria y reunificación familiar en un entorno seguro;
- 12) Garantizar un entorno seguro durante las actuaciones investigativas y las comparecencias judiciales para la víctima y sus familiares;
- 13) Solicitar refugio de conformidad a la ley de la materia, entre otros.

Las autoridades para la protección y atención de víctimas, testigos y demás personas que intervienen en la investigación y el proceso penal, así como otras instituciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad al principio de coordinación interinstitucional, adoptarán siguientes medidas:

- 1) Elaborar y ejecutar, en cada caso, un plan de protección y asistencia personalizada durante la investigación, el proceso penal y posterior a éste en favor de las víctimas y sus familiares;
- 2) Aplicar los protocolos para la atención, protección, reintegración y repatriación a víctimas aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- 3) Evitar contacto visual o físico entre la víctima y el investigado durante el proceso de investigación;
- 4) En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata de personas y delitos conexos, le compete al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez la aplicación de medidas de protección especial y el acompañamiento en todo el proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley N°. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.

ANEXO 5: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN

El seguimiento es el proceso mediante el cual se valida que la víctima de trata de personas ha obtenido una asistencia, atención y protección integral de calidad. Se generarán las articulaciones conjuntas con el objetivo del desarrollo de procesos de asistencia social individualizados, integrales, sensibles y sostenidos a través del tiempo que contribuya a la construcción de proyectos de vida, libres de todo tipo de violencia que faciliten una reintegración efectiva de estas personas a la sociedad. El seguimiento y evaluación al proceso de atención debe permitir:

1. Identificar la mejor forma para la comunicación y coordinación de acciones entre las distintas instancias que ofrecen servicios a las víctimas.
2. Verificar que el tiempo de respuesta de cada institución sea lo más corto posible y los servicios sean adecuados y efectivos.
3. Identificar cuáles son los obstáculos que tiene cada institución para ofrecer el servicio que le corresponde brindar, según el Plan de Vida.
4. Buscar y poner en práctica mecanismos que ayuden a superar los obstáculos de las instituciones involucradas y evaluar su efecto en la ejecución del Plan de Vida.
5. Evaluar el impacto del Plan y las acciones que se han llevado a cabo para la recuperación de la víctima y su familia, la protección real de la persona menor de edad, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y la forma en que la familia se ha fortalecido para superar las condiciones que propiciaron la situación de trata de personas.
6. Fortalecer las plataformas de servicios interinstitucionales que permita a las víctimas continuar accediendo a los servicios.

ANEXO 6: REPATRIACIÓN Y MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN

Repatriación

La Secretaría Ejecutiva de la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas en coordinación con las autoridades competentes tramitará la repatriación de la víctima extranjera de trata de personas cuando soliciten ser repatriadas al país de origen o lugar donde tuviere su residencia, temporal o permanente de conformidad al protocolo definido para tal efecto. La duración del proceso depende de la situación de cada víctima y si es persona mayor o menor de edad.

Si la víctima adulta no quiere retornar a su país de origen o de residencia habitual, se brindará alternativas de viajar a un tercer país o bien de regularizar su situación migratoria en el país en el que se encuentre, de conformidad con la legislación vigente.

En cualquier caso, brindar y garantizar la atención integral a situaciones de crisis o atención de primer orden a las víctimas de trata de personas antes, durante y después de la repatriación, por lo que las instituciones involucradas en la protección y atención deben coordinar acciones asegurando la continuidad del proceso. En caso de que las víctimas regularicen su situación migratoria en el país de destino, se deben coordinar las acciones para la atención de segundo orden, reintegración, plan de vida y seguimiento del caso.

En ningún caso las víctimas extranjeras podrán ser alojadas o albergadas en celdas preventivas, penitenciarios o centros de albergue para migrantes o en cualquier otro sitio de detención de personas, ni podrán ser considerados en situación irregular y se les debe de atender de conformidad a lo establecido en la legislación migratoria sin costo alguno.

Las representaciones diplomáticas y consulares de la República de Nicaragua en el extranjero deberán garantizar, sin excepción alguna, la información, orientación, protección y asistencia a nacionales víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica; así como, apoyarlas en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en que se encuentren, antes, durante y después de un eventual proceso judicial.

La autoridad migratoria otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras del delito de trata de personas, así como las personas que convivan con la víctima en el país, durante la investigación y el proceso penal. En los casos que así lo ameriten, estas visas contarán con permisos para residir y laborar. De igual forma, podrán solicitar la condición de refugio según lo establecido en la Ley de Protección a Refugiados y la Ley General de Migración y Extranjería.

Mecanismos legales de protección

Igualmente, las personas víctimas de trata de personas, tienen derecho a los siguientes mecanismos de protección, siempre supeditado a las particularidades y normativas.

Refugio:

Condición que se otorga a aquellas personas que se encuentran fuera de sus países de origen o de residencia habitual y que tienen temores fundados de persecución a causa de su etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas y no pueden o no quieren acogerse a la protección de ese país, o regresar a él, por temor a ser perseguidas. Lo anterior de acuerdo con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados en 1951.

Reasentamiento:

Proceso que permite el traslado de una persona a un país diferente al de origen o residencia, llamado frecuentemente tercer país, esta figura se aplica en materia de trata de personas cuando la víctima corre riesgo en el país donde se encuentra y también en el de origen o residencia. Es importante indicar que debe ser un proceso voluntario, además el tercer país debe brindar apoyo y asistencia en el proceso de reintegración y protección a su integridad o la de sus dependientes.

Residencia permanente:

Proceso de regularización de la situación migratoria de la víctima de trata de personas en el país donde fue identificada. La opción de residencia siempre tiene carácter voluntario pues no se puede imponer, ni siquiera en aquellas situaciones en la que esté en riesgo dicha persona y se aplica en estrecho apego a la normativa nacional.

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA DE EVALUACIÓN

La evaluación de riesgos debe, estar encaminada a la derivación de la persona víctima de trata a recursos especializados y debe tener en cuenta las necesidades básicas e inmediatas de la víctima, pero considerar también sus posibles necesidades a mediano plazo, así como a identificar las actuaciones legales a emprender. Se consideran necesidades básicas e inmediatas todas las relativas a garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de la víctima. Además, en relación a la seguridad, es necesario subrayar su doble incidencia: en relación a los recursos a los que se debe derivar a la víctima y respecto a las alternativas legales adecuadas a su caso. A continuación, se exponen algunos elementos y preguntas para evaluar los riesgos a la seguridad de la víctima:

1. Origen del riesgo

Es necesario identificar el origen del riesgo que pueda sufrir la víctima. Normalmente, éste proviene de los tratantes o grupos criminales asociados con ellos, tanto en el país en que fue rescatada, como posiblemente, en el país de origen. La víctima también puede temer la reacción o represalias de familiares, autoridades locales, policía o la sociedad en general de su país de origen.

- ¿Conocías a las personas que te captaron?
- ¿Esas personas conocían o tenían algún tipo de contacto con tu familia o amigos?
- ¿Esas personas conocían o tenían algún tipo de contacto con las autoridades de tu comunidad?
- ¿Algún amigo o amiga tuyos fueron captados junto contigo?

2. Tipo de riesgo

Los riesgos a los que puede enfrentarse una víctima están relacionados con su seguridad o con la viabilidad de su retorno. En todo caso, y de cara a evaluar las posibles alternativas legales, es importante identificar los riesgos y exponerlos desde una perspectiva de derechos humanos. Por lo tanto, no bastaría con señalar que su seguridad corre riesgo, sino que corre riesgo de violación del derecho a la vida, a la integridad física, a no sufrir tortura, a no sufrir trato cruel, inhumano o degradante, etc.

- ¿Has sido amenazada de muerte o lesionada con anterioridad?
- ¿Sientes seguridad al regresar a la casa?
- ¿En la actualidad padeces de alguna enfermedad o estás embarazada?
- ¿Tienes opciones para encontrar dónde vivir o dónde trabajar al retornar a tu país de origen?

3. Nivel de riesgo

En base a la información proporcionada por la víctima, la valoración de profesionales expertos en materia de seguridad y la información disponible sobre el país de origen, será necesario evaluar el nivel de riesgo de violación de los derechos de la víctima. Habrá que distinguir entre aquellas situaciones en las que existe una mera probabilidad, de aquellas otras en las que es posible o incluso probable que ocurra. Esta distinción es importante para determinar las alternativas de protección legal a las que pueda tener acceso la víctima. También, el nivel de riesgo de la víctima podrá depender,

por ejemplo, de su nivel de colaboración con las autoridades en el país en que fue rescatada.

- ¿Tienen antecedentes delictivos las personas que te buscan constantemente?
- ¿Consumes alcohol u otras sustancias nocivas?
- ¿Las personas que te buscan tienen contactos en tu país de origen y en el país en que te rescataron?
- ¿Conociste a otros contactos de las personas que te contactaron y/o trasladaron?

4. Ámbito geográfico

Es necesario evaluar los riesgos en relación al ámbito geográfico ya que, normalmente, el tipo de riesgo varía dependiendo de si se trata del país en que fue rescatada o del país de origen de la víctima. Sin embargo, también se pueden dar los mismos riesgos; sobre todo, si la víctima ha sido captada en su país de origen por la misma red criminal que la explota en dónde fue rescatada. Asimismo, es importante identificar los lugares en los que la víctima no debe vivir o frecuentar por situarla en una mayor situación de riesgo e inseguridad y donde los tratantes pueden dar con ella más fácilmente.

- ¿Las personas que te captaron siguieron teniendo contacto contigo en el lugar donde fuiste rescatada?
- ¿Tuviste contacto o conociste a otras víctimas?
- ¿Conociste lugares donde eran escondidas o mantenidas otras víctimas?

5. Ámbito temporal

A pesar de lo difícil y doloroso que pueda resultar para la víctima, es fundamental conocer su historia y las circunstancias de su captación y explotación para evaluar el riesgo futuro. Las experiencias vividas por la víctima - tortura, trabajo forzado, agresiones físicas, violación, etc. - pueden ayudar a evaluar el nivel de peligrosidad y violencia con el que puede actuar la red, pero es importante "traducir" el sufrimiento vivido por la víctima en términos de derechos humanos que han sido violados.

- ¿Dónde conociste a quiénes te captaron?
- ¿Qué te ofrecieron cuando te captaron?
- ¿Qué tipo de trabajo o actividad realizabas cuándo fuiste captada?
- ¿Qué actividades te obligaron a hacer durante el tiempo que fuiste explotada?
- ¿Fuiste explotada por más de una persona o grupo?

6. A qué personas se extiende el riesgo

Es también importante especificar si los riesgos que podría tener que afrontar la víctima se extienden o no y en qué medida a sus familiares o personas cercanas. Es posible que los criminales hayan amenazado a la víctima con represalias a sus familiares para evitar que se escape o denuncie. Por lo tanto, el riesgo será mayor dependiendo de factores como si el reclutamiento se ha hecho directamente, si los criminales conocen el domicilio de la víctima y su composición familiar, etc. En este sentido, será conveniente analizar cuál es la vulnerabilidad de la familia en el país de origen, la frecuencia de la comunicación entre la víctima y su familia.

- ¿Tu familia ha sido amenazada?

- ¿Te quitaron tus documentos de identificación?
- ¿Siente seguridad al regresar a la casa?
- ¿Tus explotadores te dieron a conocer datos que tenían de algún familiar o amigo tuyo?

ANEXO 8: MARCO JURÍDICO RELACIONADO CON LA ESTRATEGIA

Nacional

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 4, reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas, como valores universales y generales, así como los valores e ideales de la cultura e identidad nicaragüense. Así mismo, el artículo 36 expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes; que la violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley; y el artículo 40 dispone que nadie debe ser sometido a servidumbre; la esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.

En ese sentido, la Ley Contra la Trata de Personas (Ley No. 896), fue aprobada el 28 de enero del 2015, entrando en vigencia el 25 de febrero del 2015, fecha de su publicación en La Gaceta No. 38, Diario Oficial del Estado. Es una ley integral que regula los diferentes ámbitos para el enfrentamiento de la trata de personas, desde la prevención, atención a la víctima, investigación, persecución y sanción. Tiene un enfoque de derechos humanos y de género para con las víctimas, establece nuevos aspectos procesales que vienen a agilizar y dinamizar el acceso a la justicia.

La Ley No. 896, también establece un tipo penal de trata de personas amplio que incluye verbos rectores y finalidades de explotación más allá de los estándares

mínimos internacionales sugeridos por el Protocolo para prevenir y sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niñas y niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; en ese sentido, se incluyen entre el ámbito de protección de la norma a hombres y mujeres.

Asimismo, el marco jurídico nacional también está integrado por las siguientes normas:

- Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 199 y 200, del 19 y 20 de octubre del 2010.
- Ley No. 779 "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641, Código Penal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 19 del 30 de enero de 2014.
- Ley No. 641, Código Penal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.
- Ley No. 406, "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.
- Ley No. 872 "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social De La Policía Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 7 de julio de 2014.

- Ley No. 346 "Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento", publicada en La Gaceta No. 196 del 17 de octubre de 2000.
- Ley No. 260, "Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua" (con sus reformas), aprobada el 7 de julio de 1998, publicada en La Gaceta No. 137 del 23 de julio de 1998.
- Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 9 de julio de 2008.
- Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.
- Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 125 y 126 del 6 y 7 de julio de 2010.

Internacional

Asimismo, se establecen como normas complementarias los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos suscritos, ratificados y aprobados por el Estado de la República de Nicaragua, dirigidos a la prevención, atención y persecución del delito de trata de personas, que restablezcan los derechos y garantías de las víctimas y su entorno familiar, particularmente los siguientes:

- 1) Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Número 105, adoptado en la 40a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, del 25 de junio de 1957, depositada el 17 de octubre de 1967, mediante Acta de Depósito de Instrumentos de

Ratificación de Convenios Internacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 264 de 20 de noviembre de 1967.

- 2) Convención Americana Sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969; aprobada mediante Decreto N°. 174 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 67 del 26 de noviembre de 1979.
- 3) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, a la que Nicaragua se adhirió por Decreto N°. 297, Adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 39 del 15 de febrero de 1980.
- 4) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1979, aprobada por Decreto de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional N°. 789, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 191 de 25 de agosto de 1981.
- 5) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1795 25-02-15 LA GACETA - DIARIO OFICIAL 38 608 (XXI), del 30 de abril de 1956, aprobada por Decreto A. N. N°. 134, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 218 del 13 de noviembre de 1985.

- 6) Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por Resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989, aprobada por Decreto A. N. N°. 324, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 180 del 20 de septiembre de 1990.

- 7) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do Para, Brasil el 9 de junio de 1994; aprobada por Decreto A. N. N°. 1015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 de septiembre de 1995.

- 8) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000, aprobada por Decreto A. N. N°. 3246, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 25 de febrero de 2002;

- 9) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989, aprobada por Decreto A. N. N°. 3509, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 118 del 25 de junio de 2002.

- 10) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, adoptado por Resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobado por Decreto A. N. N°. 3510, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 62 del 28 de marzo de 2003.

- 11) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Resolución 55/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 31 de mayo de 2001, aprobado por Decreto A. N. N°. 3925, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 134 del 9 de julio de 2004.

- 12) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por Resolución 45/158 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1990, aprobada por Decreto A. N. N°. 4336 del 14 de julio de 2005, publicado en La Gaceta N°. 136 del 14 de julio de 2005.

- 13) Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Decreto A. N. N°. 5223, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 207 del 29 de octubre de 2007.

Además, la región centroamericana cuenta con normas vinculantes y no vinculantes para los países en el tema de atención a víctimas de trata de personas. Entre ellos se hace énfasis en los Memorándum de Entendimiento de carácter bilateral que tienen implicaciones en la detención, atención, persecución y repatriación a víctimas de trata de personas. En ese sentido, a continuación, se describen los instrumentos vigentes de carácter bilateral y regional:

- Lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas. Firmado en abril de 2007, en el marco de la Conferencia

Regional de Migraciones (CRM) los países miembros (Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana) aprobaron los Lineamientos Regionales, que tienen como objetivo fomentar la colaboración entre los países miembros y presentar guías para proceder a la identificación o detección de personas menores de edad víctimas de trata de personas, así como acciones para realizar la repatriación y el traslado de la víctima, si se determina que es apropiado y que está acorde con su interés superior.

- Memorándum de entendimiento entre los Gobiernos De Las Repúblicas De Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, firmado en febrero del 2015 en Ciudad de Guatemala; mediante el cual se establece la ejecución del "marco de acción regional para el abordaje integral del delito de trata de personas en Centroamérica Y República Dominicana". Este Memorándum tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para orientar el quehacer de los actores clave de las entidades interinstitucionales de cada país, a fin de contribuir al mejoramiento de la capacidad organizacional para la articulación y concertación de medios y esfuerzos para lograr un eficiente abordaje integral a la Trata de Personas.